

VISTO

La facultad que el artículo 77 inc. a) de la Ley Orgánica de la Municipalidades confiere al Honorable Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO

Que la Argentina adhirió en 1990 a la Convención sobre los Derechos del Niño y en 1994 la incorporó a la Constitución Nacional (artículo 75°, inciso 22), y que dicho documento, configura el horizonte al cual deben apuntar los esfuerzos de las políticas públicas y el accionar de la sociedad en temas que afectan a las personas menores de 18 años;

Que el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires adhirieron a la Ley Nacional 26.316 que instituye el día 19 de noviembre de cada año como "Día Nacional para la Prevención del Abuso en Niños, Niñas y Adolescentes";

Que la gravedad de esta problemática merece por parte del Estado, los profesionales y la comunidad toda, un compromiso insoslayable de cumplir con el mandato constitucional de dar eficacia a la normativa de la Convención de los Derechos del Niño;

Que dicha Convención, en su Artículo 19° expresa: "Los estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo";

Que esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial";

Que la Ley Nacional de Violencia Familiar 24.417 en su Artículo 2° indica cuáles son las personas que están obligadas a denunciar los hechos de abuso de que fueran víctima los menores o los incapaces, citando entre ellos a los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor;

Que recientes investigaciones revelan que en los últimos años han aumentado en forma alarmante los delitos contra los niños;

Que el concepto de abuso sexual se utiliza consensualmente confundido con el de violación razón por la cual en general no es reconocido dentro del ámbito familiar, sin embargo éste es un hecho habitual que no corresponde a un grupo social determinado sino que tiene correspondencia con el contexto ideológico cultural que engloba las dinámicas familiares, resultando tan común en determinados grupos sociales, que para muchas criaturas forma parte de su crecimiento;

Que se ha demostrado que las graves injusticias y las agresiones infligidas, especialmente en la niñez acarrearán consecuencias en el futuro, dada la imposibilidad de defenderse y articular su rabia y dolor por parte de los niños y niñas agredidos, lo cual provoca que esas experiencias no puedan ser integradas a su personalidad y la hostilidad inconsciente habitualmente sea descargada sobre sus propios hijos e hijas;

Que es de vital importancia la identificación de la frecuencia, severidad y característica de los casos de abuso sexual de nuestros niños, especialmente en los grupos de más vulnerabilidad social, como así también el análisis y contención de las madres de dichos niños cuya acción o inacción responde a un patrón de violencia familiar;

Que todas las formas de maltrato producen en los niño/as/adolescentes daños variables en función de diversos factores, especialmente la intensidad con que se ejercen y su persistencia en el tiempo, pero siempre significan un atentado contra su vida y su salud afectando su desarrollo integral y dejando secuelas en su futuro personal;

Que el Abuso Infantil produce trastornos físicos y/o mentales en los niños, y les impide el desarrollo normal. Aún cuando el niño/a/adolescente no lo registre como dañino, el Abuso Infantil es siempre un hecho traumático y provoca mayores o menores perturbaciones en el desarrollo psicofísico del infante y del adolescente, muchas de las cuales se hacen evidentes recién en la edad adulta;

Que los trastornos que produce el abuso pueden manifestarse de distintas maneras: en el aprendizaje, en la conducta, en la sexualidad, psicosomática, y/o corporal, en la deserción, en el fracaso escolar, en conductas delictivas, etc;

Que dado el gran campo de acción que abarca esta problemática será muy importante el diseño de una política social sobre salud sexual que contemple la atención gratuita por parte de especialistas con experiencia en el tema que pueda atender las nuevas demandas. Como así también el poder contemplar con énfasis todo lo inherente a una acción constante y permanente en cuanto a lo relacionado con la difusión y detección temprana de todo tipo de situación abusiva en nuestros niños y niñas;

Que el presente Proyecto de Ordenanza tiene también como objetivo poner a disposición fundamentalmente de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro distrito

que son sometidos a abusos o maltratos, un canal de rápido acceso y eficaz para efectuar las denuncias correspondientes y obtener una respuesta por parte de personal idóneo en la materia. Ello, entendiendo que el derecho a obtener información para promover su bienestar y el derecho a que los niños sean protegidos contra el abuso sexual, físico o mental, son dos de los derechos expresados en la Convención sobre los Derechos del Niño que forma parte de nuestra Constitución Nacional;

Que con la presente normativa se pretende poner sobre la superficie un tema que es responsabilidad de la sociedad en su conjunto, entendiendo que en particular el abuso sexual es un delito y hay que denunciarlo;

Que el flagelo del abuso de niñas, niños y adolescentes, en todas sus formas y en particular el abuso sexual, es un problema alarmante a nivel mundial, por lo que se requiere de medidas continuas de prevención y protección por parte de los distintos estamentos del Estado;

Que ante la alarma manifiesta por parte de un menor, los adultos debemos escuchar y creer al niño, recurriendo a la ayuda de un profesional. Por lo tanto, ante cambios evidentes en la conducta habitual de éstos, debemos escucharlos, darles contención y sobre todo valorizar su palabra;

Que demos tener en cuenta que el 90% de los abusos sexuales a menores son cometidos por miembros de la familia o personas que gozan de la confianza del niño. La difusión de los lugares de consulta sobre la problemática permitirá a familiares y amigos adultos de la familia poder acceder a un canal rápido de información;

Por todo ello, el bloque de concejales del FRENTE RENOVADOR DE ESTEBAN ECHEVERRÍA eleva para su consideración el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º. Créase por la presente el Programa Integral para la Prevención y Detección Temprana del Abuso Sexual y Maltrato Infantil, quedando su implementación a cargo de los organismos que a tal efecto designe el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Esteban Echeverría.

Artículo 2º. Dicho programa estará dirigido a:

- a) Los agentes de salud, médicos, psicólogos y demás profesionales que presten servicios en los distintos Centros de Salud del municipio.

- b) El personal docente y no docente de los distintos establecimientos educativos del distrito, interesados en el tema.
- c) Todo vecino/ a, líder barrial, etc., que se sienta especialmente interesado en esta problemática.

Artículo 3°. Sera objetivo básico de este programa:

3.1 - Poner a disposición de niñas, niños y jóvenes, sometidos a abusos o maltratos, un canal de información acerca de los lugares y teléfonos que, garantizando su privacidad, posibiliten en forma rápida y eficaz dar a conocer el problema y obtener una respuesta por parte de personal idóneo.

3.2 - Propender a una difusión eficaz de esta problemática a través de:

- Campaña masiva en distintos medios de comunicación.
- Charlas de actualización temática para todos los profesionales enumerados en el artículo 2° a.
- Talleres de reflexión destinados a las personas referidas en el artículo 2° b.
- Cursos de Capacitación para Operadores Comunitarios en la prevención y detección temprana del abuso sexual infantil, dirigidos a todas las personas comprendidas en el artículo 2° c.

Artículo 4°. Dispóngase la colocación de cartelera en todas las dependencias municipales y en las unidades del servicio de transporte público de pasajeros de nuestro distrito, donde se indique claramente los lugares y teléfonos en los que puedan hacerse consultas y/o denuncias vinculadas a Abuso sexual y Maltrato Infantil. De igual forma dispondrá de una línea 0800 de información y campañas de comunicación masivas.

Artículo 5°. El programa de referencia concentrará y coordinará todas las acciones desarrolladas sobre la temática y llevará adelante las que disponga la presente norma.

Artículo 6°. Entre los objetivos, el Programa deberá contemplar y promover la capacidad de autoprotección en los niños destinadas a evitar situaciones de riesgo físico, emocional y sexual, estimulando la autoestima y el aprendizaje de normas de autocuidado, incluyendo

todas aquellas acciones de detección y respuesta respecto de las conductas identificadas como bullying y grooming.

Artículo 7°. El Programa dispondrá la creación de un registro de personas condenadas por delitos cometidos contra la libertad y la integridad física, emocional y/o sexual de menores de edad, con las modalidades y alcances que correspondan todo ello coordinado con la autoridad respectiva del Poder Judicial. Las personas allí inscriptas lo estarán durante el tiempo que dure la condena. Asimismo el registro podrá ser consultado por toda persona o institución que acredite un interés legítimo.

Artículo 8°. El programa complementará acciones con la Secretaría de Salud local en vistas a desarrollar estrategias comunes preventivo/asistenciales en el marco de los programas de atención primaria de la salud.

Artículo 9°. El programa coordinará acciones con la Secretaría de Cultura local a efectos de llevar adelante el cumplimiento de los objetivos de prevención establecidos. (Ejemplo: realizar obras de teatro, títeres, videos, guías de autoprotección de los niños, etc.).

Artículo 10°. La operatividad y funcionamiento efectivo se canalizarán a través de la reglamentación de la presente que el Departamento Ejecutivo elaborará y decretará dentro de los 180 días de sancionada la presente.

Artículo 11°. De forma.